

INFORME JURÍDICO

Ref. Subdirección de Asesoría Jurídica: **I-2024-69**

Asunto: Informe jurídico relativo a la realización de un nuevo trámite de audiencia e información pública del Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea el Registro de profesionales sanitarios/as objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo y se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de dichos profesionales

I.- ANTECEDENTES

El proyecto de decreto por el que se regula la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea el registro de objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo y se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de dichos profesionales fue sometido a información pública mediante su publicación en Diario Oficial de Extremadura (DOE) y en el portal web de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura con fecha 23 de julio de 2024.

A continuación fueron seguidos los trámites procedimentales subsiguientes, con dictamen favorable de la Comisión Jurídica, e incluido para su deliberación en Comisión de Secretarios Generales, donde fue informado favorablemente por Abogacía e Intervención General.

No obstante, dado que a dicha fecha estaba programada la reunión del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), según Informe emitido por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de 4 de marzo de 2025, se consideró conveniente suspender la tramitación del Decreto a fin de acoger lo que se acordase en el Protocolo que regula el registro de objetores de conciencia para la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), aprobado por dicho Consejo Interterritorial el pasado 16 de diciembre.

Una vez fue adoptado el referido Protocolo, se consideró oportuno modificar el texto del Decreto a fin de incorporar en la parte expositiva, una referencia a la adaptación al mismo, en el artículo 3, las profesiones sanitarias según especifica el Protocolo, y en el Anexo los campos referentes a Sexo, Correo electrónico a efecto de notificaciones, Categoría de referencia (de acuerdo con el RD 184/2015) o equivalente, Código y denominación de la Actividad Profesional (REPS), nombre del centro de trabajo (todos en los que se ejerce, públicos y privados) y Código del centro de trabajo (CCN), incluido en el Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios (REGCESS).

Además se incluyen en el anexo dos tablas de clasificación profesional, la primera aclaratoria de las categorías profesionales sanitarias directamente implicadas de acuerdo con el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización y la segunda, Tabla maestra 2.13 REPS_ACTIVIDAD_PROFESIONAL, prevista en el Protocolo.

FIRMADO POR	EULALIA MARIA CHAMIZO MORENO - Jefe/a Secc. de Coordinación	07/03/2025 10:31:05	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	FDSESUC8Z70KQYHK8DLDJBBN8DGEWF	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”, sienta el principio de conservación de actos y trámites, si bien referido a la declaración de nulidad de un procedimiento.

A este principio hizo referencia la Abogacía General en la Circular 2/2024, de 7 de junio, de criterios interpretativos sobre dudas que pueden suscitar las modificaciones operadas en el régimen jurídico de las subvenciones por el decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las agrupaciones técnicas de sanidad vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos. En la misma se alude a la STS 1227/2020, de 30 de septiembre de 2020, que resume la jurisprudencia sobre los cambios de redacción de los proyectos normativos a lo largo del procedimiento en los siguientes términos:

3º La especialidad de ese procedimiento, aparte de sus diferencias estructurales respecto del procedimiento que finaliza con una resolución, lleva a modular el alcance de exigencias ordinarias como pueden ser, por ejemplo, la motivación, la idea de indefensión o respecto de la potestad ejercitada, el alcance de la discrecionalidad administrativa. Más intensa es, en cambio, la exigencia en este procedimiento de principios como el de transparencia, seguridad, eficiencia o la exigencia de principios propios como es el de buena regulación (cf. art.129 L 39/2015 (EDL 2015/166690)).

4º También tiene declarado la jurisprudencia que a lo largo del procedimiento de elaboración de un reglamento - precisamente por ese principio participativo que lo informa - es frecuente que vaya cambiando la redacción del texto proyectado. Esto es normal, pero al no aplicarse el principio contradictorio la regla general es que no es exigible reiniciar una y otra vez los trámites de audiencia, información o recabar informes a medida que en ese proceso de elaboración va cambiándose el proyecto que se gesta.

5º Esta regla general tiene como excepción aquellos casos en que los que en una nueva versión del proyecto se introducen cambios sustanciales, que afectan a los aspectos nucleares de lo proyectado (cf. sentencias de esta Sala, Sección Sexta, de 23 enero 2013, recurso contencioso-administrativo 589/201121 ; de la Sección Tercera de 21 febrero 2014, recurso de casación 954/2012 ; dos sentencias de la Sección Cuarta, ambas de 19 mayo 2015, recursos contencioso- administrativos 534 y 626/2012 o la sentencia de la Sección Tercera 1253/2018, de 17 julio, recurso contencioso-administrativo 400/2017, entre otras).

En el Decreto que nos ocupa, si bien puede entenderse que los cambios realizados no son sustanciales, sino más bien aclaratorios de las categorías profesionales implicadas susceptibles de acceder al Registro de objetores de conciencia, se considera necesario efectuar un nuevo trámite de audiencia e información pública, para así garantizar la transparencia y la participación ciudadana en general y, en concreto también, de las organizaciones de defensa de intereses profesionales implicados en la completa elaboración de la norma.



FIRMADO POR	EULALIA MARIA CHAMIZO MORENO - Jefe/a Secc. de Coordinación	07/03/2025 10:31:05	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	FDSESUC8Z70KQYHK8DLDJBBN8DGEWF	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

En cambio, no se considera necesario emitir documentos o evacuar los informes y otros documentos ya emitidos, a los que en nada afectan los cambios realizados en el texto del Decreto y que por tanto se habrían mantenido igual con independencia de la inclusión de los nuevos campos en el anexo del decreto y de las aclaraciones referidas a las categorías profesionales.

SEGUNDA.- A la vista de la documentación obrante en el expediente y de las modificaciones realizadas en el texto, reproducidas en el antecedente de este informe, la tramitación seguida para la elaboración de la norma reglamentaria ha seguido y cumplimentado las exigencias marcadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa de aplicación.

Posteriormente a la cumplimentación del citado trámite de audiencia e información pública, podrá continuarse con los trámites consecutivos de pronunciamiento previo de Consejo de Gobierno, Dictamen de Comisión Jurídica de Extremadura y remisión para su aprobación por Consejo de Gobierno.

III.-CONCLUSIÓN

Se considera conveniente efectuar un nuevo trámite de audiencia e información pública, para con ello garantizar la participación ciudadana en general y en concreto de las organizaciones de defensa de intereses profesionales implicados, manteniendo todos los actos y trámites realizados hasta dicho momento procedimental cuyo contenido se hubiera mantenido igual, en virtud del principio de conservación de actos y trámites, siguiendo el espíritu de lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en derecho

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica

FIRMADO POR	EULALIA MARIA CHAMIZO MORENO - Jefe/a Secc. de Coordinación	07/03/2025 10:31:05	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	FDSESUC8Z70KQYHK8DLDJBBN8DGEWF	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			